



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 200-2020-GM-MPC**

Cañete, 13 de agosto de 2020

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** Mediante Resolución Gerencial N° 052-2020-GM-MPC, de fecha 11 de febrero de 2020, la Gerencia Municipal, resuelve declarar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 322-2019-GTSV-MPC, de fecha 07 de octubre de 2019 expedido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial; El Informe Legal N°397-2020-GAJ-MPC, de fecha 06 de agosto de 2020; Que, mediante expediente N°0 3458-2020, de fecha 12 de marzo de 2020, mediante Proveído N° 724-2020-GM-MPC, de fecha 20 de julio de 2020, la Gerencia Municipal solicita opinión legal al respecto mediante Proveído N° 180-2020-GAJ-MPC, de fecha 21 de julio de 2020, esta gerencia en aplicación del Artículo 161 del TUO de la LPAG, mediante Proveído N° 766-2020-GM-MPC, esta gerencia, solicita deriva el expediente original conforme a lo solicitado; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro del marco legal de la ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Que, concordante a los Art. 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo; Que, de conformidad con el numeral 6) del Art. 1° de la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019, en el que el alcalde, de la municipalidad provincial de Cañete delega facultades resolutorias al Gerente Municipal, para declarar la nulidad de oficio de las resoluciones emitidas por las Gerencias de la



## “Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

MPC, cuando corresponda, de conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N°274444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

- 1.1. Que, en el art. 11.1 de la ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. Y, asimismo, en su inciso 11.2, señala que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.
- 1.2. Que, de conformidad con el Art. 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: las competencias normativas son: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...).
- 1.3. Que, conforme obra en autos, mediante Resolución Gerencial N° 052-2020-GM-MPC, de fecha 11 de febrero de 2020, la Gerencia Municipal, resuelve declarar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 322-2019-GTSV-MPC, de fecha 07 de octubre de 2019 expedido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, por presentar vicios que causan su nulidad, otorgándole un plazo de 05 días para que el administrado ejerza su derecho de defensa.
- 1.4. El TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (En adelante TUO de la LPAG), en su Artículo 213° numeral 213.1, establece que “En





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

## “Año de la Universalización de la Salud”

cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10<sup>1</sup>, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”.

1.5. De igual forma, el numeral 213.2 del Art. 213° del TUO de la LPAG, señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Asimismo, indica que, “ (...)En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”.

1.6. Con expediente N°03458-2020, de fecha 12 de marzo de 2020, la empresa transporte El Maleño Tuors SCRL, representado por el Sr. Carlos Anderson Avalos Arias, presenta descargos por el inicio procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 322-2019-GTSV-MPC; argumentando lo siguiente:

- i. No se ha tomado en consideración que la resolución, la cual se pretende declarar su nulidad, ha sido emitida por funcionario competente, que gozaba de las atribuciones delegadas por ley y por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF de la MPC), como es el caso del gerente de transporte y seguridad vial.
- ii. Si bien como lo se ha señalado el acto administrativo contiene vicios que causan su nulidad de pleno derecho, se debe contemplar lo establecido en el Art. 14° y siguientes de la Ley N° 27444, que señala que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto. Asimismo, indica que se

<sup>1</sup> Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

## “Año de la Universalización de la Salud”

debe de contemplar la conservación del acto más aun cuando el procedimiento administrativo, ha contemplado actos de administración válidos, que han conllevado a la modificación de la ruta, como es el caso del informe emitido por la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones, ya que dicho informe contempla la procedencia de la modificación del paradero.

iii. Entre otros puntos, también el administrado señala que la resolución materia del presenta absolución no se ha pronunciado en que se perjudica el orden público.

1.7. Al respecto, corresponde precisar lo siguiente:

- i. No procede la conservación del acto administrativo, toda vez que el vicio advertido afecta el numeral 1.1. del artículo IV, del Título Preliminar y artículo 10 de la LPAG.
- ii. En cuanto al orden público, conforme a los informes emitidos por las unidades orgánicas de la Gerencia de transporte, precisan que el paradero otorgado mediante la cuestionada resolución, se encuentra en una vía pública (Jr. Bolognesi – San Vicente) muy transitada, angosta y de doble sentido; la cual perjudica y altera el orden público.

1.8. Habiéndose revisado los descargos realizados por la empresa transporte El Maleño Tuors SCRL, este despacho recomienda proseguir con el trámite correspondiente de Nulidad de Oficio en contra de Resolución Gerencial N° 322-2019-MTC, conforme a lo indicado en el presente informe legal y el Informen legal N° 66-2020-GAJ-MPC, de fecha 24 de enero de 2020, a efectos de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°30-2003-MPC, Decreto Supremo N° 17-2009-MTC y el TUO de la LPAG.

Que, el Art. 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece: Art. 213° Nulidad de oficio, 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando se hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

## “Año de la Universalización de la Salud”

nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. (...);

Que, de conformidad con el numeral 6 del Art. 1° de la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019, en el que el alcalde, de la municipalidad provincial de Cañete delega facultades resolutorias al Gerente Municipal, para declarar la nulidad de oficio de las resoluciones emitidas por las Gerencias de la MPC, cuando corresponda, de conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 274444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo expuesto y contando con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Transporte y seguridad Vial, y Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, del acto administrativo resolución gerencial N° 322-2019-GTSV-MPC DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2019 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, de los siguientes actos administrativos,

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Derivar a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad el presente procedimiento administrativo a fin de establecer el deslinde de responsabilidad por parte de los funcionarios que hubieran incumplido sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Encargar a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, publicar la presente resolución en el Portal Web de la Institución;



**“Año de la Universalización de la Salud”**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**ARTÍCULO CUARTO:** Encargar a la Oficina de Secretaria General y Archivo, la distribución de la presente Resolución, y la correspondiente notificación a las partes interesadas.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
**LEONIDAS IVAN ULTA MIRANO MATUS**  
GERENTE MUNICIPAL

LIAM/jprf